

do uniforme, con arreglo a modelos aprobados por la Dirección general de Sanidad y anotarán en un cuestionario especial los datos concernientes a la labor realizada y al funcionamiento de las respectivas instituciones.

10. En las provincias comprendidas en la Lucha contra el Tracoma y otras causas de Ceguera se organizarán por los Institutos provinciales de Higiene, cursos especiales a cargo de los miembros de la Comisión Central u Oculistas de reconocida competencia designados por ésta, sobre epidemiología, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades oculares de interés sanitario, al final de los cuales se dará, mediante un examen de aptitud, certificación de ésta.

11. El personal afecto al Servicio estará integrado por *Médicos Centrales*, dependientes *directamente* de la Comisión Central, y *Médicos Locales*, encargados de la Dirección de estos Servicios y *dependientes de las respectivas Inspecciones provinciales de Sanidad*.

12. Los Médicos Centrales serán seleccionados mediante concurso y, después de asistir a un concurso de especialización y demostrada por examen su suficiencia, ingresarán en el Servicio con residencia en Madrid, disfrutando el haber diario de 33 pesetas en concepto

de dietas durante todo el tiempo que estén en activo en los Servicios Centrales Especializados. La Comisión Central encargará a dichos Médicos de los servicios en marcha, tenida en cuenta su antigüedad en tiempo de servicio activo, *destinándolos a aquellas provincias que estime más oportuno*. Si hubiera más Médicos que plazas, no tendrán derecho a gratificación de ninguna clase los que quedasen sin servicio.

13. Los Médicos Locales serán nombrados con carácter *interino* y por tiempo limitado *no mayor de un año, a propuesta de las respectivas Inspecciones provinciales de Sanidad*, debiendo someterse, cuando sean varios los aspirantes a un cargo determinado, a la prueba de aptitud o método de selección acordado por la Dirección general de Sanidad, a propuesta de la Comisión Central. Disfrutará de una gratificación anual, cuya cuantía no excederá de 3.000 pesetas, a propuesta de la Inspección provincial de Sanidad, de acuerdo con la Comisión Central y en armonía con la labor realizada en cada Dispensario, pudiendo ser dado de baja en el Servicio cuando se estime oportuno o nombrados de nuevo por períodos no superiores a un año.

14. El percibo de haberes del personal afecto a los Servicios de Lucha contra el Tracoma y otras causas de Cegue-